

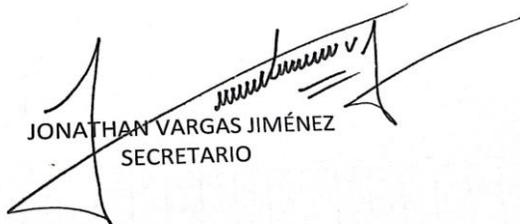
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Pasa a despacho de la señora Juez informando que mediante ato de fecha 29 de noviembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que realizará la notificación al demandado de conformidad al art. 292 del C.G.P., (pdf. 15 C.1), empero el día 06 de febrero de 2024, allegó en cumplimiento al requerimiento hecho la notificación por aviso enviada al demandado, y en la misma vuelve a indicarle al encartado un término de notificación que no corresponde a la norma citada y por otro lado lo insta a que se acerque al juzgado para notificarse del auto que libró mandamiento de pago, (pdf. 18 C.1).

Hay medida cautelar pendiente de efectivizarse.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2024.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

**VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

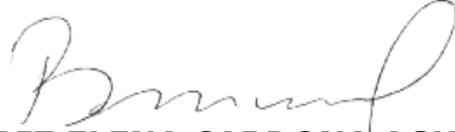
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No. 170
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	WILLIAM EDUARDO TIQUE GIL
DEMANDADO	SERGIO NORALDO VALENCIA JAIMES
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00473-00

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la notificación por aviso enviada al demandado, se observa que en la misma no se indicó la fecha en que se considerará surtida la notificación, y además cita al demandado para que se acerque al juzgado a recibir la notificación, situación ésta que ya se surtió con el envío de la comunicación; por lo que procede es la notificación por aviso y esto es lo que se debe indicar en el escrito que se envía al demandado; por las razones expuestas la comunicación enviada al demandado, no cumple con lo preceptuado en el art. 292 del C.G.P.

*"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y **la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...**" se destaca.*

Corolario con lo anterior, **se REQUIERE** por segunda vez a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias de notificación por aviso al demandado en el proceso de la referencia, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 033 de febrero 28 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario